

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY
26771, LEY QUE ESTABLECE LA
PROHIBICION DE EJERCER LA FACULTAD
DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION DE
PERSONAL EN EL SECTOR PUBLICO, EN
CASOS DE PARENTESCO

El Congresista de la República que suscribe **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y, según lo regulado por los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 1.1) E INCORPORA EL
NUMERAL 1.4) DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY
QUE ESTABLECE LA PROHIBICION DE EJERCER LA
FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION DE
PERSONAL EN EL SECTOR PUBLICO, EN CASOS DE
PARENTESCO**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad modificar el numeral 1.1 e incorporación del 1.4) del artículo 1 de la Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, a fin de incorporar supuestos que no

constituyen actos de nepotismo. Del mismo modo, busca garantizar el derecho de acceso a la función pública de los funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza, así como de sus parientes que ya se encuentren laborando en la misma entidad o empresa del Estado.

Artículo 2. Modificación del Numeral 1.1) e incorporación del numeral 4.1 del Artículo 1 de la Ley 26771, ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

Se dispone modificar el artículo 1 de la Ley N° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, casos de parentesco, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Actos de nepotismo

- 1.1. Los funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza **en todas las entidades públicas**, así como de las empresas del Estado, que tengan la facultad de nombramiento o contratación de personal, o injerencia directa o indirecta en los procesos de selección o **designación**, se encuentran prohibidos de nombrar, **designar**, contratar o inducir a otro a hacerlo respecto de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, incluidos aquellos por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o por ser progenitores de sus hijos.

[...]

1.4. No configura como nepotismo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la decisión de contratación, designación o nombramiento sea adoptada por un comité colegiado o por una autoridad nominante que no guarde vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el candidato seleccionado, y siempre que el proceso de selección se haya conducido con estricto apego a los principios de mérito, capacidad e idoneidad, publicidad, transparencia, objetividad e igualdad de oportunidades.
- b) Cuando la contratación responda a procesos de selección abiertos y públicos, en los que el postulante participe en igualdad de condiciones con otros candidatos y resulte seleccionado por criterios objetivos de evaluación.
- c) Cuando se trate de cargos de elección popular o de representación gremial, obtenidos mediante sufragio universal, directo o indirecto.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ARTICULO ÚNICO.- Encárguese al Poder Ejecutivo la adecuación del Reglamento de la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de la

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, a efectos de armonizarlo con la presente norma, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, setiembre de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La lucha contra el nepotismo constituye uno de los ejes centrales en la búsqueda de transparencia y ética dentro de la función pública. El Perú, en línea con esta preocupación, aprobó en 1997 la Ley N.º 26771, que prohíbe a los funcionarios y servidores públicos ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal cuando exista parentesco con el postulante designado. Si bien la norma tuvo como objetivo legítimo la prevención de actos de corrupción, su aplicación rígida y absoluta ha generado situaciones en las que se vulneran derechos fundamentales, como el acceso a la función pública y la igualdad de oportunidades.¹

La Constitución Política establece en su artículo 2 inciso 2 que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Este principio tiene aplicación directa en el ámbito laboral y también en el administrativo, por lo que su observancia es obligatoria incluso en el marco de las restricciones legales como las que plantea la Ley N.º 26771.²

En tal sentido, aplicar la prohibición de la Ley N.º 26771 sin considerar las circunstancias específicas puede constituir una forma de discriminación indirecta, pues limita el acceso a

¹ Ley N.º 26771, Ley que establece la prohibición de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.

² Constitución Política del Perú.

cargos públicos a personas que no tienen injerencia en el proceso de selección y que cumplen con los requisitos de mérito y capacidad. De allí que el artículo 26 de la Constitución consagre el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones de trabajo, mientras que el artículo 23 establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales.

Por ello, el Estado tiene la obligación de garantizar que las restricciones al acceso al empleo público estén justificadas con razones objetivas, proporcionales y razonables según el contexto, evitando de esta manera prohibiciones generales que anulen el ejercicio de este derecho consagrado en la Constitución. El Tribunal Constitucional peruano, en la Sentencia del Exp. N.º 0206-2005-AA/TC³, ya había advertido que toda restricción a derechos fundamentales debe superar un test de proporcionalidad, a fin de evitar regulaciones que, con la excusa de la lucha anticorrupción, terminen generando vulneraciones mayores.

El nepotismo se entiende como la utilización del cargo público para favorecer a familiares en el acceso al empleo estatal, constituyendo una forma de corrupción y un atentado contra la meritocracia. Como señala García Toma, el problema radica no en la existencia de vínculos familiares, sino en el uso indebido del poder para otorgar un beneficio ilegítimo. En esa línea, no es la mera coincidencia de parentesco lo que debe sancionarse, sino la manipulación de los procesos de selección

³ Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Sentencia Exp. N.º 0206-2005-AA/TC

en beneficio de personas vinculadas.⁴

Es importante subrayar que la Constitución no reconoce expresamente el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública; sin embargo, este principio se encuentra reconocido en el artículo 25.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 23.1.c de la Convención Americana de Derechos Humanos. Según ambos preceptos, todos los ciudadanos gozan, sin ninguna de las distinciones prohibidas y sin restricciones indebidas, del derecho a tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

En este marco, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela precisó que el derecho no implica acceder obligatoriamente a un cargo público, sino hacerlo en condiciones de igualdad, lo cual exige que los criterios de selección y nombramiento sean objetivos, razonables y proporcionales, y que las personas no sean objeto de discriminación indirecta en el ejercicio de este derecho.⁵

El mérito constituye el fundamento del régimen del servicio civil, abarcando ingreso, permanencia, progresión en la carrera y mejoras en compensaciones. Este principio se sustenta en la aptitud, actitud, desempeño y capacidad de los servidores, siendo la evaluación continua el mecanismo para verificar su idoneidad. De esta forma, el mérito se encuentra íntimamente vinculado con la igualdad de oportunidades: la igualdad garantiza que prime el mérito, y el mérito, a su vez,

⁴ García Toma, V. (2019). Derecho Constitucional: derechos fundamentales y organización del Estado. PUCP.

⁵ Corte IDH. Chocrón Chocrón vs Venezuela.

fortalece la igualdad.

Como señala Morón Urbina⁶, el principio de mérito debe regir todo acceso a la función pública, y el nepotismo debe combatirse como una forma de corrupción, pero sin desnaturalizar derechos fundamentales*. En la misma línea, Rubio Correa sostiene que la administración pública debe balancear el deber de probidad con el derecho al trabajo, evitando interpretaciones rígidas que puedan generar discriminación indirecta.⁷

La doctrina comparada ha cuestionado las prohibiciones absolutas por parentesco, al considerarlas medidas excesivas que terminan debilitando la profesionalización del servicio civil. Según la OCDE, las políticas de integridad deben orientarse a prevenir conflictos de interés y garantizar transparencia, evitando sobrerregulaciones que generan ineficiencia y limitan injustificadamente el acceso a la función pública.⁸

A modo de ejemplo, la legislación española Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la chilena Ley de Probidad Administrativa permiten que familiares laboren en la misma entidad siempre que no exista una relación jerárquica directa ni influencia en los procesos de contratación. Esto demuestra que el modelo peruano, al mantener una prohibición general y absoluta, resulta más restrictivo que otros ordenamientos jurídicos de referencia.

⁶ Morón Urbina, J. (2020). El servicio civil y el principio de mérito. Lima: Gaceta Jurídica.

⁷ Rubio Correa, M. (2018). Constitución y Administración Pública en el Perú.

⁸ OCDE. (2017). Integridad en la administración pública: Manual de buenas practicas.

La aplicación rígida de la Ley N.º 26771 ha ocasionado que servidores públicos con experiencia y trayectoria se vean obligados a dejar sus cargos debido a la designación de un pariente en otra área, aun cuando no exista vínculo jerárquico ni injerencia en el proceso de contratación. Este escenario representa una completa desnaturalización del concepto de nepotismo, transformándolo en una limitación irracional que vulnera la estabilidad laboral y desalienta la profesionalización del servicio civil.

Como lo ha señalado la Contraloría General de la República en sus Informes de Control 2019-2022⁹, gran parte de los casos observados como presuntos actos de nepotismo correspondían a supuestos donde los familiares ya laboraban antes de la designación del funcionario, lo que demuestra que la norma, en su redacción actual, genera más problemas de seguridad jurídica que soluciones al problema de corrupción que busca combatir.

En tal sentido, la modificación de la Ley N.º 26771 resulta no solo factible, sino también necesaria desde un enfoque constitucional, jurídico y administrativo. Si bien su finalidad inicial es evitar el nepotismo en el acceso al empleo público, el cual se mantiene plenamente vigente y responde a un interés legítimo del Estado en garantizar la transparencia, la meritocracia y la probidad, su aplicación rígida y absoluta ha generado efectos colaterales que colisionan con derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos.

⁹ Contraloría General de la República. (2021). Informe de Orientación de Oficio sobre presuntos actos de nepotismo en entidades públicas.

En conclusión, modificar la Ley N.º 26771 no implica debilitar la lucha contra la corrupción, sino fortalecerla, dotándola de un marco más racional y efectivo. Esta reforma es factible porque se sustenta en principios constitucionales de igualdad y mérito, en estándares internacionales de derechos humanos y en criterios de eficiencia administrativa. Así, el Estado peruano podrá garantizar un sistema de acceso a la función pública que sea a la vez íntegro, meritocrático y respetuoso de los derechos fundamentales.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta legislativa actual se encuentra en consonancia con la Constitución Política del Perú, particularmente con los artículos 2º inciso 2, 23º y 26º, que reconocen el derecho a la igualdad ante la ley, la no limitación de los derechos constitucionales en el marco laboral y la igualdad de oportunidades sin discriminación. En este contexto, la iniciativa busca modificar la Ley N.º 26771 con el fin de precisar y delimitar los supuestos que configuran actos de nepotismo, evitando así que la aplicación rígida de la norma restrinja injustificadamente el derecho de acceso a la función pública de personas que cumplen con los principios de mérito e idoneidad. Asimismo, se refuerza la meritocracia como eje central del servicio civil y se promueve la eficiencia administrativa al evitar exclusiones arbitrarias de profesionales capacitados. De esta manera, la reforma contribuye a consolidar un sistema de acceso a la función pública más justo, racional y respetuoso de los derechos fundamentales, en armonía con los principios

constitucionales y con los estándares internacionales de integridad y derechos humanos.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, debido a su naturaleza, no generará un gasto adicional para el Estado, ya que se orienta a precisar los alcances de la Ley N.º 26771 y a establecer criterios claros que permitan diferenciar los verdaderos actos de nepotismo de aquellos supuestos que, sin implicar injerencia en los procesos de contratación, han sido indebidamente restringidos. Su aprobación permitirá garantizar el respeto al derecho de acceso a la función pública bajo principios de igualdad de oportunidades y mérito, evitando exclusiones arbitrarias de profesionales idóneos. Asimismo, la modificación asegura que los vínculos familiares no sean utilizados como mecanismo para el favorecimiento indebido, sino que se regulen de manera proporcional y objetiva, protegiendo la transparencia y la confianza ciudadana en la administración pública. Por ello, la iniciativa contribuirá a un sistema más justo y eficiente, en el que se armoniza la lucha contra la corrupción con la protección de los derechos fundamentales, consolidando un servicio civil meritocrático y acorde con los estándares constitucionales y democráticos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

El presente Proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- Política 11, sobre la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.¹⁰
- Política 26, sobre velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promover la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control.¹¹

¹⁰ Website - Acuerdo Nacional. (2002d, julio 22). 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

¹¹ Website - Acuerdo Nacional. (2002h, julio 22). 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/26-promocion-de-la-etica-y-la-transparencia-y-erradicacion-de-la-corrupcion-el-lavado-de-dinero-la-evasion-tributaria-y-el-contrabando-en-todas-sus-formas/>